



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSTGRADO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
FRENTE AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL
DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO
PENAL ECUATORIANO.**

IV PROMOCIÓN

MAESTRANTE:

AB. BLANCA ALICIA GAVILANES LÓPEZ

Guayaquil, Mayo del 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Blanca Alicia Gavilanes López

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación frente al principio constitucional de Contradicción en el Proceso Penal Ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veinte y siete días del mes de junio del año 2016

EL AUTOR:

Ab. Blanca Alicia Gavilanes L.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Blanca Alicia Gavilanes López

DECLARO QUE:

El examen complejo **Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación frente al principio constitucional de Contradicción en el Proceso Penal Ecuatoriano** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los veinte y siete días del mes de junio del año 2016

EL AUTOR

Ab. Blanca Alicia Gavilanes López

DEDICATORIA

Esta es la mejor oportunidad para dedicar la presente investigación, fruto del esfuerzo y dedicación a mi pequeña hija Karla Camila y a mi madre, quienes han sido fuente de inspiración y apoyo para desarrollar mis conocimientos, cumplir mis metas y obtener el éxito anhelado.

INDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1. EL PROBLEMA	1
1.1 OBJETIVOS.....	2
1.1.1 Objetivo General.....	2
1.1.2 Objetivos Específicos	2
1.2 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	3
2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
2.1 Antecedentes	5
2.2 Descripción del Objeto de Investigación.....	6
2.3 Pregunta de Investigación	8
2.3.1 Variables	8
2.3.1.1 Variable Independiente.....	8
2.3.1.2 Indicadores.....	8
2.3.2 Variable Dependiente	8
2.3.2.1 Indicadores.....	8
2.4 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
2.4.1 Antecedentes de Estudio.....	9
2.5 Bases Teóricas	10
2.5.1 Tecnologías de la Información y Comunicación en el Proceso Penal	11
2.5.1.1 Qué son las Tic's.....	11
2.5.1.2 Características	11
2.5.1.3 El Proceso Penal	13
2.5.1.4 Procedimiento	15
2.5.1.5 La Prueba	16
2.5.2 Medios Tecnológicos utilizados en el Proceso Penal	18
2.5.2.1 Videoconferencia	18
2.5.2.2 La Administración de justicia y las Tecnologías de la Información y Comunicación.....	21
2.5.2.3 Principios Constitucionales rectores en el Proceso Penal en cuanto a la formación de la prueba a través de medios tecnológicos.	22
2.5.2.4 El principio de Inmediación.....	24

2.5.2.5	Principio de Publicidad	25
2.5.2.6	Principio de Contradicción	26
2.5.2.7	Importantes Aspectos Constitucionales relacionados al empleo de la Tecnología.	27
2.5.2.8	Debido proceso	28
2.5.2.9	La Seguridad Jurídica	30
2.5.2.10	Derecho a la Defensa	31
2.5.3	Definición de Términos	33
2.6	METODOLOGÍA	34
2.6.1	Modalidad	34
2.6.2	Categoría.....	34
2.6.3	Población	34
2.6.3.1	Muestra	35
2.6.4	Métodos de Investigación	37
2.6.4.1	Métodos Teóricos	37
2.6.4.2	Métodos Empíricos	37
2.6.4.3	Procedimiento	38
	CAPÍTULO III	39
	CONCLUSIONES.....	39
3.1	RESULTADOS	39
3.2	Análisis de Datos.....	40
	CONCLUSIONES.....	46
	RECOMENDACIONES	48
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49

INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1.....	40
Tabla 2.....	41
Tabla 3.....	42
Tabla 4.....	43
Tabla 5.....	44
Tabla 6.....	45

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1.....	40
Gráfico 2.....	41
Gráfico 3.....	42
Gráfico 4.....	43
Gráfico 5.....	44
Gráfico 6.....	45

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. EL PROBLEMA

Sin lugar a dudas, los modernos medios tecnológicos generan ventajas en el desarrollo del proceso penal, sin embargo, se debe analizar si estos medios deben ser rechazados por chocar con los medios tradicionales de actuar en la administración de justicia y si la aplicación de los mismos vulnera o no el derecho de contradicción y otros principios rectores del proceso penal. Para ello es necesario realizar el respectivo análisis de los derechos y principios que de acuerdo a la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, permiten la implementación de éstas herramientas como forma para obtener la verdad que busca el proceso penal; pues la tecnología ha dado un paso gigantesco en los últimos años, por ende el Derecho no puede quedar atrás, ya que, las herramientas que proporciona la tecnología deben estar reguladas o regirse a un sistema legal para una buena convivencia dentro de la sociedad y más aún a sabiendas de que dichas herramientas tecnológicas pueden servir para que los operadores de justicia apliquen en los procesos penales.

Es evidente que las instituciones encargadas de esta función, no cuentan con la tecnología necesaria que permita agilizar los procesos de atención y tramitación de causas, los medios tecnológicos de los que disponen, son obsoletos; razón por la cual, es necesario abordar esta problemática en forma superficial respecto al conocimiento teórico sobre lo que son las tecnologías de la información y comunicación, para posteriormente analizar en el ámbito Constitucional y Legal.

Una de las características principales del actual proceso penal es la utilización de herramientas tecnológicas proveídas por la informática, a través de las cuales permite realizar una investigación penal eficiente, sin embargo, la aplicación de aquellos medios implica un riesgo para la ciudadanía, por cuanto da

origen a una tensión entre los derechos previstos en la Carta Magna, como por ejemplo el debido proceso y la facultad del Estado a través de los órganos de justicia para investigar exhaustivamente los delitos.

El fin, no es realizar un estudio exhaustivo de los medios tecnológicos aplicables en la investigación penal, tampoco estudiar todos los argumentos Constitucionales y Legales que constituyen ventajas o desventajas respecto a la limitación de los derechos fundamentales; sino que, se tratará de prevenir los peligros y reflexionar acerca del problema expuesto desde el ámbito de las prohibiciones probatorias, considerando la jurisprudencia penal y constitucional. Además, con un estudio comparativo sobre la aplicación de la tecnología en el proceso penal, frente a los principios Constitucionales que rigen en la investigación, se determinará si existe vulneración del principio de contradicción y consecuentemente se planteará soluciones a la problemática planteada.

1.1 OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo General

- Determinar criterios constitucionales sobre la aceptación, rechazo o vulneración del principio de contradicción por la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la tutela de los derechos de la ciudadanía.

1.1.2 Objetivos Específicos

- Establecer el ámbito normativo y doctrinario relacionado a la aplicación de los medios tecnológicos en el ámbito procesal penal ecuatoriano.
- Determinar las ventajas y desventajas respecto a la utilización de herramientas tecnológicas como medios de prueba en el proceso penal.

- Establecer el grado de vulnerabilidad de los derechos plasmados en la Constitución con la aplicación de medios tecnológicos en un proceso penal.
- Plantear reformas legales necesarias a fin de garantizar los beneficios que implica la utilización de la tecnología en la Administración de Justicia.

1.2 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Con el estudio de las herramientas tecnológicas modernas, creadas para la investigación penal, así como con los fundamentos constitucionales y legales respecto a la vulneración o no de derechos de la ciudadanía, se podrá arribar a criterios básicos sobre las tendencias jurídicas que pueden incidir en el desarrollo del país, sobre todo en el ámbito de la administración de justicia, de tal forma que ésta sea eficiente y sin dilaciones.

Hasta la actualidad, no se cuenta con normas amplias y precisas respecto a la utilización de los modernos medios tecnológicos en el proceso penal, tampoco se han planteado charlas sobre los posibles problemas de orden Constitucional, sobre todo respecto a la vulneración del principio de Contradicción. De igual manera tampoco se ha realizado estudios que permitan determinar en qué medida son utilizados los medios tecnológicos y telemáticos en el proceso penal.

Para el presente estudio es importante destacar lo que afirma el profesor, Zambrano Pasquel, respecto a la importancia de las herramientas tecnológicas en la investigación penal, el mismo que afirma:

“Que las autoridades judiciales y las fuerzas o cuerpos de seguridad potencien el uso de las nuevas tecnologías, incluido los reconocimientos por satélite, como instrumento capaz de contribuir a la lucha contra los fenómenos de la delincuencia organizada” (Zambrano, 2014, pág. 59)

Antes de ingresar al planteamiento del problema, es necesario precisar que las Tecnologías de la Información y Comunicación no son otra cosa que el conjunto de medios tecnológicos, a través de los cuales se puede almacenar, comunicar, transferir, imágenes, datos, audios y otros, mediante la Informática. Es decir, uno de los principales medios utilizados es la tecnología; razón por la cual, la ciencia actualmente presenta avances muy productivos, que serán utilizados por el sistema de justicia penal, lo que generará, sin duda, la necesidad de cuestionar sobre el papel del proceso en el área penal, así como reflexionar si la Constitución Ecuatoriana permite la aplicación de dichos medios electrónicos y si éstos no vulnerarían principios que por ende incidirá en la decisión que tomarán los operadores de justicia al culminar un proceso.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Antecedentes

La lucha contra la delincuencia organizada, en muchos países de América del Sur ha conllevado a reducir el marco de garantías de derechos de la ciudadanía, con el fin de que, el sistema de justicia penal ante la comisión de delitos emita respuestas prácticas, es decir, que la impunidad no reine en la justicia penal; sin embargo, se puede afirmar que éstas respuestas no ha reducido los altos índices delincuenciales. Razón por la cual se debe analizar si en nuestro país se pueden aplicar criterios que permitan ampliar la utilización de herramientas tecnológicas en el ámbito penal, sin que se limiten las garantías de los ciudadanos.

Sin lugar a dudas, la sociedad ha alcanzado grandes conquistas en el campo de la tecnología, pues en todas partes del mundo las personas se han adaptado a esta evolución que hoy en día ofrece la tecnología, la vida del ser humano se ve facilitada, las distancias se acortan, en fin, la presencia de estos mecanismos son de gran beneficio para la sociedad; y, más aún para el sector justicia, pues las ventajas que actualmente ofrecen los medios tecnológicos son superiores a las posibles desventajas, sin embargo, la aplicación de tales medios electrónicos deben estar enmarcados principalmente en la Carta Magna, con el fin de no quebrantar los derechos y oportunidades de los sujetos procesales, para la obtención de la verdad en un proceso penal.

2.2 Descripción del Objeto de Investigación

El sistema judicial ecuatoriano, no dispone de herramientas tecnológicas modernas con que cuentan otros Estados para probar los hechos que se investigan en un proceso penal, razón principal para que, los operadores de justicia realicen las gestiones pertinentes, a fin de plantear reformas para la implementación de tales herramientas sin que éstas conculquen los derechos de los ciudadanos. Respecto al proceso penal tampoco se ha brindado a los funcionarios que son parte de estos organismos, la respectiva capacitación y concienciación sobre los beneficios que estas herramientas tecnológicas brindan, no solo para ellos, sino para los usuarios del sistema de justicia, falencia que, a mi punto de vista se debe a que nuestra normativa legal, no prevé reglas claras y específicas que permitan al operador de justicia, valerse de estos medios para la investigación de los hechos, sin quebrantar los derechos de las partes.

En otras legislaciones penales Latinoamericanas encontramos disposiciones actualizadas respecto a los modernos sistemas tecnológicos aplicados en la administración de justicia, por ejemplo en México, en lo referente a la facultad del juez para otorgar la libertad condicionada al sentenciado, se ha implementado el sistema de localización y rastreo electrónico, lo cual constituye una ventaja en el sistema procesal, así como de gran utilidad para la economía del país, toda vez que aquel dispositivo resulta menos costoso del valor que el gobierno acreditaría para la manutención de un privado de la libertad. Razón principal para que éste aspecto haya sido incorporado en el actual Código Orgánico Integral Penal, aunque todavía no se ha podido poner en práctica.

Con la presente investigación se pretende realizar un proyecto de reforma que permita una correcta implementación de éstos medios, ya que generaría notables avances en la administración de justicia; por cuanto actualmente la utilización de los medios tecnológicos si vulnera el principio constitucional de Contradicción, ya que las partes litigantes en un proceso penal y principalmente el Juzgador, no puede apreciar con certeza e integridad la declaración de los

testigos o peritos, con lo que no se puede proceder o actuar correctamente en el contrainterrogatorio; además la decisión del juzgador también se ve afectada, toda vez que emiten las resolución sin haber percibido la actitud, gestos o emociones de los testigos, lo que también implica vulneración al principio de Inmediación.

Además, durante el proceso penal y la fase pre – procesal, tanto Fiscalía como el Juez de Garantías Penales, debe velar por el cumplimientos de una serie de principios establecidos en la Constitución, siendo uno de estos, el Principio de la Indemnidad Personal, el cual está encaminado a velar por las garantías o derechos de los procesado; por lo tanto, para el estudio de éste trabajo, es necesario citar lo que afirma el tratadista Eduardo Franco Loor en su obra Fundamentos de Derecho Penal Moderno:

“la sanción a aplicar no puede afectar al ciudadano en la esencia de su persona ni de sus derechos, la persona no puede ser instrumentalizada por la sanción, no puede ser medio para fines más allá de ella misma, ni tampoco se le puede cercenar de tal modo sus derechos que ello implique una limitación extrema de sus capacidades de desarrollo personal” (Franco, 2011, pág. 213)

Delimitando el problema materia de investigación, se la realizará en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, proyecto dirigido a los Defensores Públicos y Privados, por cuanto al asumir la representación de los sujetos procesales, sus actuaciones se ven afectadas por la aplicación de medios modernos medios tecnológicos que no permiten apreciar en forma directa la declaración de testigos, procesado, víctima y más intervinientes del proceso penal. En tal virtud, en esta investigación como servidora pública y partícipe en un proceso penal, busco conocer cuáles son las causas, consecuencias y soluciones para que el principio de Contradicción no sea vulnerado en el desarrollo de la investigación y proceso penal.

2.3 Pregunta de Investigación

¿Qué beneficios se obtendría con una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal respecto a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación para evitar la vulneración del principio de Contradicción que tienen derecho los sujetos procesales en el juzgamiento de causas penales?.

2.3.1 Variables

2.3.1.1 Variable Independiente.

Beneficios que se obtendría con una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal respecto a la aplicación de las tecnologías de la Información y Comunicación.

2.3.1.2 Indicadores

- Reforma jurídica
- Beneficios en la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación
- Agilidad y eficacia procesal

2.3.2 Variable Dependiente

Vulneración del Derecho Constitucional de Contradicción

2.3.2.1 Indicadores

- Cumplimiento de las Garantías Constitucionales

- Responsabilidad de los operadores de justicia en el ejercicio de sus funciones.

2.4 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.4.1 Antecedentes de Estudio

El presente trabajo se ejecuta con la finalidad de analizar de qué forma se lesiona la Constitución del Ecuador, respecto del principio de Contradicción con la implementación o aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el proceso penal, mismo que se encuentra consagrado en el Código Orgánico Integral Penal; por cuanto, en muchas ocasiones en el área penal se quebrantan derechos y garantías de los sujetos procesales, bajo pretexto de que no se puede sacrificar la justicia por la omisión de solemnidades, dejando a un lado los requisitos que se deben observar en el proceso, es decir, en la actualidad aún existen vulneraciones al debido proceso y es indispensable una propuesta jurídica para subsanar aquellas arbitrariedades que se evidencian en el sistema de justicia penal.

Por lo tanto, constarán conceptos y definiciones respecto al ámbito tecnológico y Judicial, de manera que la misma será estructurada en capítulos, donde se describa lo relacionado con las Tecnologías de la Información y Comunicación que son aplicadas en nuestro país, características, ventajas y desventajas en la vida del ser humano. De igual manera se realizará un estudio comparativo de la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación frente a los principios constitucionales y los derechos que tiene la persona que ha sido víctima de un hecho delictual y aquel que ha infringido la ley, a fin de determinar si existe vulneración del principio constitucional de contradicción en la aplicación de los modernos medios tecnológicos; con la finalidad de introducir al lector, conocimientos básicos sobre las tecnologías de la información y comunicación, para lo cual, se las denominara en términos simplificados TIC's.

Actualmente, se escucha muy a menudo hablar al representante del Estado hablar sobre la lucha contra la delincuencia, lucha que sólo podrá alcanzar buenos resultados con una investigación eficiente, siendo para ello necesario aplicar mejores herramientas tecnológicas y mayores facultades para perseguir los delitos. Sin embargo, existe la tendencia para disminuir garantías en contra del procesado; por lo que, los problemas que surgen por la incorporación de medios tecnológicos, así como la constitucionalidad de aquellos medios, constituyen los principales análisis en el presente trabajo

De lo anotado se colige que el derecho penal está estrechamente relacionado con un Estado Constitucional de Derecho; toda vez que, en una investigación penal y en todo proceso civil o administrativo deben primar las normas y principios Constitucionales respecto al debido proceso y seguridad jurídica, para que los intereses de la ciudadanía no sean lesionados; por tanto, es importante citar lo que afirma Zaffaroni en éste sentido su obra de Derecho Penal:

“La dimensión y operatividad de las agencias punitivas específicas del sistema penal constituyen una cuestión de naturaleza constitucional en el plano jurídico” (Zaffaroni, 2001, pág. 86)

2.5 Bases Teóricas

Para iniciar, es necesario reconocer lo que implica en sí, las Tecnologías de la Información y Comunicación sin perjuicio de arribar a un conocimiento no muy profundo, hasta la medida en que sea necesario para aclarar el panorama, a quienes no están íntimamente relacionados con su estudio; de igual forma es necesario referirse brevemente respecto al principio Constitucional de Contradicción, mismo que constituye un principio fundamental que implica la intervención de las partes que sostienen posiciones jurídicas diferentes, de tal

forma que el juzgador en forma imparcial y de acuerdo a las alegaciones de las partes emita su resolución, para lo cual cada uno de los sujetos procesales deben gozar del derecho a interrogar, contrainterrogar, en conclusión oponerse jurídicamente a la tesis y pruebas que presente la otra parte, con el fin de que el juez pueda apreciar la realidad de los hechos.

2.5.1 Tecnologías de la Información y Comunicación en el Proceso Penal

2.5.1.1 Qué son las Tic's

“Se conoce a las Tecnologías de la información y Comunicación como al conjunto de redes, software, aparatos y servicios los cuales tienen como finalidad, incentivar la prosperidad en la vida de las personas, integrándose a un sistema de información interconectado y complementario. Esta manera de innovar ayudará a romper las barreras existentes en cada uno de ellos”
(González, Tecnologías de la Información y Comunicación, 2007, pág. 61)

Es interesante el sentido de esta concepción, ya que de ella se puede apreciar el significado en cuanto al conocimiento de lo que implica una tecnología en la comunicación, siempre enfocados en los beneficios que de estas herramientas podemos obtener, con un fin de funcionalidad en nuestras tareas, lo que, obviamente, se verá reflejada, en la atención al usuario externo y a la satisfacción de sus expectativas.

2.5.1.2 Características

Entre las principales características que actualmente ofrecen los modernos medios tecnológicos son los siguientes:

Transmisión inmediata de datos, es decir, a través de internet se puede apreciar como la información se puede enviar de un lugar a otro en forma instantánea, con lo cual también se reducen espacios físicos donde se acumula gran cantidad de documentación; por lo que, actualmente se utilizan pequeños dispositivos pero con grandes capacidades, a los cuales pueden acceder ciudadanos en diversas partes del mundo.

. Aplicaciones multimedia: Son interfaces amigables y sencillas que sirven para comunicarse, facilitando el acceso a las TICs de todos los usuarios. Siendo una característica fundamental de este entorno la Interactividad” (Guarín Hernández, 2007, pág. 89).

Por lo tanto, la ciudadanía a través de las nuevas herramientas que ofrece la tecnología, pueden acceder a información ubicada en dispositivos electrónicos lejanos, mismos que se transmiten por medios de comunicación, de manera veloz, sin necesidad de tener físicamente a nuestro alcance y lo más importante se puede guardar o almacenar gran información en medios electrónicos pequeños y ser transportada de un lugar a otro.

Entre las utilidades en lo relacionado al área jurídico, estaría por ejemplo la desaparición del exceso de documentación física en los archivos de las instituciones, celeridad en las notificaciones, entre otros, siendo esto, solo un pequeño bosquejo de lo que implica la aplicación de estos medios, como mecanismos lícitos hacia un fin, la realización de la justicia. Respecto a las ventajas que se obtendría por la aplicación de herramientas tecnológicas en el proceso penal, se desprende principalmente la agilidad o celeridad procesal, con lo que se evitaría la dilatación de los procesos, esto de conformidad a las características que en general ofrece la tecnología.

2.5.1.3 El Proceso Penal

“El objeto del proceso penal es un hecho humano exteriorizado, con específicas características, previsto en un tipo del catálogo del código penal, cuya producción ocurrió en el pasado respecto al acto de juzgamiento de quién es acusado como autor de su materialización”, (Chamia, 2010, pág. 147).

De dicha definición se afirma que el proceso en el ámbito penal, permite la aplicación del Derecho Penal a través de la investigación que debe efectuar la Fiscalía General del Estado con la colaboración de la Policía Judicial, para alcanzar la verdad de los hechos, determinar la responsabilidad de aquella persona que ha quebrantado el ordenamiento jurídico y consecuentemente solicitar que se imponga una pena. Además, hay que tomar en cuenta el fin del actual ordenamiento penal, en el cual ya no encontramos un derecho únicamente sancionador sino encaminado a una reparación integral de la víctima por la lesión que ha sufrido el bien jurídico protegido; por lo que, en la consecución de éste fin se deben aplicar los principios Constitucionales para no vulnerar los derechos de las partes.

“El proceso penal busca señalar el camino a seguir para lograr la reconstrucción de ese hecho histórico reeditando sus circunstancias de producción, modo, tiempo lugar, determinándose el autor y los partícipes, a través de actos diseñados de forma preclusiva y vinculada, de tal forma que uno es precedente y presupuesto del otro, para lograr su fin más específico como es el de restablecer el orden jurídico quebrantado que rige en la sociedad”, (Chamia, 2010, pág. 238).

Para restablecer el orden jurídico lesionado, adquieren especial importancia los objetos que han sido materia de la infracción, así como aquellos que están estrechamente relacionados con el ilícito, mismos que deben ser protegidos, por cuanto pueden ser indispensables para el esclarecimiento de la

conducta delictiva. Como lo afirma Jorge Chamía, para que estos elementos de convicción sean procesalmente válidos deben ser agregados al proceso, acatando los principios que rigen el proceso penal.

Es importante mencionar que en todo proceso sea penal, civil u otro, debe cumplirse un principio fundamental que es el principio garantista, esto con la finalidad de que los intervinientes, por ejemplo en el área penal, la víctima o sospechoso se sientan respaldados, siendo importante citar el significado del dicho principio:

“El estado de Derecho, debe asegurar a todos los ciudadanos como garantía constitucional que solo se sancionan penalmente las conductas humanas prohibidas, que se conminan con una pena o medias de seguridad, por estar tipificadas como delitos o faltas en la ley penal, con anticipación al hecho injusto punible, en observancia y aplicación del principio de legalidad”
(Aguirre, 2011, pág. 141)

Según lo establecido en el Art.439 del Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales son: La persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la Defensa. De ésta norma se destaca la importancia que actualmente ha asumido la Defensa con la vigencia del C.O.I.P., al ser considerado como una parte procesal, aspecto que en el Código de Procedimiento Penal anterior no otorgaba ésta categoría; y en ésta calidad es sumamente importante que se respete los derechos de cada uno de las partes. En este mismo sentido, la persona procesada también es actor fundamental en el proceso penal, siendo necesario que durante la investigación y etapa de juicio se apliquen en forma primordial los derechos que le asisten, los cuales se encuentran consagrados en los Art. 76 Num 7, Lit. a) g) h), Art. 168 Num. 6 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo preceptuado en el Art. 5 Num. 13 del Código Orgánico Integral Penal.

2.5.1.4 Procedimiento

El procedimiento penal inicia con la fase de Investigación Previa, misma que tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de los elementos de convicción claros y precisos que permitan atribuir la participación del sospechoso en el ilícito; esta fase así como la Instrucción Fiscal están a cargo de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución del Ecuador, Art. 595 y 444 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con lo estipulado en el Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en las cuales se debe acatar los principios no solamente establecidos en la ley penal sino aquellos que se encuentran establecidos en la Constitución tales como el debido proceso, principio de Contradicción, Defensa, etc.

Una vez concluida la investigación, de hallar méritos para formular una imputación en contra de la persona investigada, el Fiscal procederá con la formulación de cargos, que consiste en la apertura del proceso penal que el Fiscal en audiencia efectúa en contra de la persona investigada; concluida la misma, se continua con la etapa Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, esto de conformidad con el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal. A continuación se desarrolla la etapa de juicio que es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Radicado el proceso ante el Tribunal de Garantías Penales, el Juez ponente fija fecha para la celebración de la audiencia de juicio oral, el mismo que tendrá la facultad para dirigir la audiencia, realizará las advertencias que correspondan, calificará objeciones y en general garantizará que la audiencia se celebre bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y demás principios.

Es importante hacer referencia a las diferentes etapas del proceso penal porque es justamente en el desarrollo de cada una de ellas, donde se debe garantizar que los derechos de los sujetos procesales, para que los derechos de

las víctimas ni de los procesados sean vulnerados con el empleo de medios tecnológicos utilizados durante la investigación y todo el proceso penal, por cuanto la prueba y los elementos de convicción obtenidos por éstos medios tecnológicos, son los que permitirán a los Jueces a emitir su resolución ratificando el estado de inocencia o imponiendo una sentencia condenatoria; por lo tanto es indispensable que aquellos elementos gocen de legalidad.

Además es importante señalar que durante el procedimiento penal no solamente debe regir las normas que tiendan a garantizar los derechos de los sujetos procesales, sino también aquellas en las cuales se establece los plazos para la tramitación del proceso penal, esto con la finalidad de que la ciudadanía tenga una respuesta oportuna y eficiente a sus denuncias, por ello, es importante citar lo que afirma el maestro Carvajal respecto al retardo en la administración de justicia:

“El retardo en la administración de justicia tiene relación con la prescripción de la acción y de la pena, claro está que en muchas ocasiones la acción y la pena prescribe no por culpa de la justicia, sino porque el imputado se ha fugado” (Carvajal, 2007, pág. 186)

2.5.1.5 La Prueba

Para la doctrina, éste vocabulario jurídicamente significa justificar o demostrar la existencia de un acontecimiento o de un hecho material, de acuerdo a los mecanismos permitidos por la norma; es decir, es una reconstrucción histórica de una teoría, donde los hechos son confrontados y en el eventual caso de que exista conformidad de las partes, la Fiscalía General del Estado debe investigar con la finalidad de recabar elementos de convicción que puedan llegar a la verdad. Los medios de prueba que permite el sistema adjetivo penal, son: documento, testimonio y pericia, esto de conformidad con el Art. 498 del Código Orgánico

Integral Penal; material probatorio que tiene por finalidad justificar la teoría que el sujeto procesal ha planteado y con el cual se anhela que el juez llegue al convencimiento de los hechos para que pueda emitir la respectiva sentencia.

“Demostrar en algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación” (Couture, 2002, pág. 118)

Es necesario afirmar que, no es lo mismo las reglas legales sobre valoración y de admisibilidad o de exclusión de determinados medios de prueba; pues, estas últimas deben ser aceptadas aunque en la investigación de los hechos puedan representar algún sacrificio; razón por la cual la Fiscalía quien investiga un hecho delictual, está en la obligación de obtener elementos de prueba a través de medios idóneos, ya que, los elementos probatorios que se obtengan en forma ilegal por más que aporten al esclarecimiento del hecho investigado, no pueden servir como prueba.

Además dichos elementos deben ser agregados al proceso, con el fin de que las partes puedan ejercer el derecho a la contradicción. Por su parte el Juez o Tribunal quien valorará la prueba aportada, deberán acatar las normas, conocimientos y la sana crítica al emitir su resolución; adicional a aquello, se debe anotar lo referido por la jurista (Porrás, 2012, pág. 42), quien afirma que en derecho se debe probar las afirmaciones y los hechos.

Finalmente, es indispensable mencionar la importancia del rol que cumple el sistema pericial como órgano auxiliar de la fiscalía, respecto a la prueba que ha de practicarse en el proceso penal, toda vez que, en virtud de las experticias que se practican para sostener una teoría, se llegará al convencimiento del juzgador en torno a determinado hecho; en este sentido, en la Revista Justicia encontramos:

“La administración de justicia requiere la experiencia y la eficacia de sus servidores. Ese saber ejercer su oficio

transforma positivamente los procesos, y mejora el servicio para los ciudadanos. De esta manera, cuando el juez necesita más evidencia para llegar a un dictamen, se apoya en el trabajo de los peritos” (Revista del Consejo de la Juticatura Justicia para todos, 2015, pág. 44)

2.5.2 Medios Tecnológicos utilizados en el Proceso Penal

2.5.2.1 Videoconferencia

Continuando con el estudio de las pruebas y las Tecnologías de la Información y Comunicación, en el caso de las pruebas testimoniales, las cuales, requieren de una intermediación entre las partes y el juzgador, la tecnología interviene con la finalidad de aportar al esclarecimiento de los hechos, por ejemplo, como en el caso de las video conferencias, en donde si bien no está de por medio el contacto directo, físico, ésta se da por la participación real en tiempo y espacio. A través de este instrumento permite a las personas que por alguna razón no han podido asistir ante los operadores de justicia a rendir una declaración, exponer su testimonio respecto a los hechos que se investigan, siempre que se garantice su fidelidad testimonial y sin la vulneración de derechos.

En forma general, se aprecia el beneficio que este medio ofrecería en los casos en los que se investigan delitos sexuales, por cuanto la víctima de una agresión sexual o intrafamiliar tenía que enfrentarse de forma directa con su agresor durante el proceso de investigación. Este contacto visual generaba alteraciones en la conducta de la víctima, profundizando los daños psicológicos y afectaba el proceso investigativo, lo cual incidía en la impunidad del agresor. Sin embargo, en la recepción del testimonio del acusado a través de éste medio, en cambio se aprecia una aparente vulneración, pues lo ideal es que, el mismo se encuentre presente físicamente en el desarrollo del juicio y como la Constitución indica asistido por un defensor. Sin embargo, actualmente para preservar la integridad y los derechos fundamentales de la víctima, así como de los testigos, se pueden poner en práctica la utilización de éstos medios tecnológicos.

Cámara de Gessell

Es una habitación conformada por dos ambientes separados por un vidrio y que se puede mirar desde un solo lado. Cuenta con equipos de audio y de video para la grabación de los interrogatorios. Permite la observación del sospechoso sin que éste tenga ningún contacto físico o visual con la víctima. La utilización de estas instalaciones también evita la discrecionalidad, la arbitrariedad o la carga subjetiva de los operadores de justicia en el momento de dictar sentencia. Este tipo de diligencias se realiza con el consentimiento de la persona entrevistada o de su representante legal. La entrevista es conducida por un especialista en psicología o trabajo social y pueden presenciar detrás del vidrio el fiscal, el juez y los defensores, además de psiquiatras forenses y otros especialistas.

De esta manera se cumpliría el precepto constitucional consagrado en el Art. 78 de la Constitución, el cual prescribe:

“Las personas que han sido víctimas de infracciones penales poseerán protección especial, la cual les garantiza el no volver a ser víctimas, en los casos de obtención de pruebas, protegiéndolas de amenazas e intimidaciones” (Asamblea Nacional Constituyente, 2011, pág. 37).

Es evidente que existen vacíos legales que conllevan a que los juzgadores tengan duda respecto a la aplicación del derecho de las víctimas y el derecho del procesado por ello es necesario acudir a la Carta Magna, a fin de que, los jueces antes de aplicar las leyes verifiquen si la aplicación de las TIC's no quebranta principios fundamentales del proceso penal tales como inmediatez, oralidad, contradicción, publicidad, etc. Razón por la cual, la técnica de ponderación se vuelve indispensable, como tarea lógica del Juzgador, ya que está en sus manos la decisión cognitiva de decidir qué derecho es más importante que otro, conforme a

la llamada “juicio de ponderación o razonamiento ponderativo” así como de acuerdo a la sana crítica.

Testimonio video grabado

Aunque en nuestro sistema adjetivo penal no determina el fundamento de la prohibición de las video grabaciones de diligencias procesales, ésta herramienta sería útil y beneficio para el juzgado, ya que, el Juez como las personas que participan de un proceso penal, podrían tener acceso al testimonio de un persona, permitiendo una amplia percepción de los hechos; por ejemplo en una audiencia de juzgamiento se suele captar la diligencia solamente a través de radio grabadora y al ser transcrita quizá no obtendremos el mismo sentido de lo que el deponente quería transmitir. Además se debe acotar que muchas veces resulta difícil que una persona pueda recordar todo el contenido de dicho testimonio escrito, tal vez las partes que considere más importantes, pero aquellos detalles que podrían parecer insignificantes podrían resultar vitales para el esclarecimiento de la verdad.

Video grabaciones circunstanciales

Este medio probatorio, es uno de los más empleados actualmente; pues se ubican en diferentes lugares, sean públicos o privados, como por ejemplo, bancos, parques, instituciones públicas, etc. Por ejemplo, el moderno equipo de videograbación con que cuenta actualmente la Policía Nacional del Ecuador es el famoso EQ911, sistema adoptado para mejorar la seguridad de la ciudadanía, la vigilancia en los sitios más concurridos por el público y por ende evitar la impunidad de los delitos, toda vez que los antisociales generalmente se aprovechan de la ausencia de testigos para delinquir y es éste medio tecnológico que servirá para que los Fiscales puedan recabar elementos de convicción para sustentar las acusaciones y posterior prueba.

Estos medios tecnológicos, permiten obtener grabaciones visuales circunstanciales, a los que, la norma adjetiva le da pleno valor probatorio, así lo

estipula el Art. 471 del Código Orgánico Integral Penal cuando refiere que las grabaciones relacionadas a un hecho delictivo que:

“No requieren autorización judicial las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución” (Asamblea Nacional Constituyente, 2014, pág. 127).

2.5.2.2 La Administración de justicia y las Tecnologías de la Información y Comunicación.

“La administración de justicia penal, está encaminada a proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos, sancionando delitos que se encuentran tipificados y sancionados por la ley penal” (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 32)

En ese rol protector de derechos y de sancionar el quebranto de la ley penal, los operadores de justicia pueden acceder a medios tecnológicos que le permitan investigar al indicio, utilizarlo como evidencia y futura prueba, por ejemplo, en el caso de los objetos materiales, este proceso se realiza con las respectivas pericias; pero ello no sucede con las evidencias testimoniales las cuales requieren de una intermediación entre las partes, específicamente, en la etapa de juicio o en caso de anticipo de prueba, de tal forma que el juzgador pueda apreciar de forma directa el relato de quien lo narra, desde la forma, la actitud y los gestos que realiza el declarante serán indispensables para que en conjunto con el resto de pericias puedan ilustrar para que el juzgador forme un criterio respecto a la verdad de los hechos.

Para este estudio resulta indispensable mencionar el significado de principios y garantías, por cuanto estos aspectos constitucionales son primordiales en la tramitación de una causa penal en la cual se utilizan medios tecnológicos, para ello se cita lo que afirma el Dr. Salgado:

“Los principios establecen las formas ineludibles como se debe desarrollar un procedimiento judicial; las reglas imponen normas de conducta para el juez, las partes y sus abogados; y las garantías se convierten en los fundamentos objetivos y subjetivos que salvaguardan los derechos inalienables de toda persona que esté en juicio” (Salgado, 2015, pág. 388)

Muy poco se ha debatido las Tecnologías de la Información y Comunicación aplicables en el Proceso Penal, y pese a que estas herramientas son utilizadas frecuentemente, no se han realizado charlas o cuestionamientos respecto a si éstos constituyen un riesgo para el ciudadano sometido a una investigación, puesto que, se produciría una tensión entre el derecho a un debido proceso y la facultad del gobierno a través de sus operadores de justicia para investigar las causas penales, encontrándose de por medio, los derechos de las víctimas, es decir, el problema sería su legitimidad y legalidad.

2.5.2.3 Principios Constitucionales rectores en el Proceso Penal en cuanto a la formación de la prueba a través de medios tecnológicos.

Como en todo proceso existen principios rectores que se deben aplicar para una adecuada investigación, el sistema procesal ecuatoriano se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, los mismos que se hallan consagrados en la Constitución; de igual forma el actual ordenamiento penal también prevé normas respecto a los principios por los cuales se rige el proceso, normativa que deben ser acatadas durante el decurso del proceso, con el fin de que no se lesione las garantías básicas.

Es importante anotar la definición de derechos fundamentales, toda vez que, el tema planteado está relacionado con los mismos, como por ejemplo el debido proceso que incluye una serie de derechos en favor de los ciudadanos, los mismos que se encuentran consagrados no solamente en la Constitución sino

también en normas de Derecho Internacional, razón por la cual es necesario tener claro su significado.

Por ejemplo (Ferrajoli, 1999) afirma que los derechos fundamentales son aquellos derechos intrínsecos aplicables a todo ser humano, justamente por ésta condición, más comúnmente conocidos como subjetivos, que se les atribuye a la persona idónea y plena capacidad para ejercer actos. Dicha afirmación guarda relación con el concepto brindado por el profesor Zavala, a través de la cual expone:

“Los derechos fundamentales, al ser plenamente justiciables, no tienen frente así malla alguna que les impida ser objeto de conocimiento, cuando sea del caso por parte de la Administración de justicia, así haya ausencia de norma jurídica para protegerlo, pues, ni esa laguna jurídica sirve para aceptar su violación, desechar la acción pertinente cuando sea vulnerado o para reconocer su existencia” (Zavala, 2010, pág. 306).

De los conceptos citados se puede afirmar que los derechos fundamentales no son otra cosa que, aquella condición que se le atribuye al hombre por su situación de ser humano, constituyéndose éstos, garantías de las cuales el hombre necesita para convivir en una sociedad con dignidad. Sin embargo, con la finalidad de reforzar los conocimientos, se afirma los conceptos anotados por dos reconocidos juristas, tales como:

“Derechos fundamentales, por tanto, son aquellos que necesita el hombre para vivir dignamente en el seno de cualquier sociedad” (Naranjo, 2012, pág. 528).

“Los derechos fundamentales representan el resultado del acuerdo básico de convivencia entre las diferentes fuerzas

sociales, sobre el cual se edifican las sociedades democráticas”
(García Falconí, Pérez Cruz, & Guevara Barcenés, 2014, pág. 443).

De lo expuesto se concluye que los derechos fundamentales son propios de la persona por su sola condición de serlo, pues constituyen aquellas condiciones que se le reconocen para precautelar siempre el bienestar común conocido también como buen vivir con el fin de que mantenga una vida digna, derechos que serán siempre ejercidos sin limitaciones, respetando siempre el derecho de los demás ciudadanos.

Finalmente es necesario precisar lo que afirma (Machicado, 2015), quien considera que los derechos fundamentales constituyen un poder otorgado a la persona por la Carta Magna, a través de la cual se faculta o reconoce la realización de determinados actos, siendo los titulares de tales derechos, los seres humanos. Es decir, el objetivo de los mismos es evitar arbitrariedades por parte de los poderes del Estado.

2.5.2.4 El principio de Inmediación

“La sustanciación de los procesos en todas las formas, pasos, instancias y diligencias, se iniciará mediante el sistema oral, en base a principios de concentración, contradicción y dispositivo”
(Asamblea Nacional Constituyente, 2011, pág. 62).

El Código Orgánico Integral Penal, dispone que en el juicio regirá los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. El principio de inmediación ordena que exista un contacto directo entre el juez y las partes, porque es el juez quien va a resolver la causa, sin embargo en la práctica generalmente no se cumple, ya que los jueces facultaban a los secretarios y a los auxiliares de los juzgados la recepción de los testimonios.

Para el jurista Ricardo Vaca Andrade (Vaca, 2009) éste principio exige que entre el juzgador y las partes procesales se establezca una relación de proximidad directa, objetiva y real, tanto para que el Juez Penal tenga contacto directo con las evidencias y pruebas que se le van a presentar, para que, en efecto, pueda ver, oír, oler si fuere del caso, palpar; en definitiva, apreciar por los sentidos aquello que le va a servir para fundamentar su decisión; así como también para que se pueda establecer una relación entre el juzgador y las partes con las que se constituye el litigio o confrontación judicial.

Muy acertadamente el referido tratadista afirma la relevancia de la comparecencia del testimonio ante el juzgador, si esta circunstancia no hubiere previsto en la norma y en la doctrina, tanto los secretarios, asistentes o amanuenses estuviesen en capacidad de apreciar los elementos de prueba o indicios que se quieren agregar al proceso, lo cual desviaría la percepción de los jueces, pues lo aportado ya no llegaría en su esencia al juzgador que es quien va a resolver la litis y quien sin ningún intermediario debe apreciar en forma directa lo aportado por las partes. No se trata únicamente de una formalidad, el hecho que el testimonio debe ser evacuado ante el juez, sino que su esencia radica en el aporte, la esencia y la manera de exponer los hechos, lo cual será apreciado directamente por el juzgador y valorado en conjunto con los demás elementos, de tal forma que realizar por intermedio de otra persona o medio, no causaría lo misma eficacia.

2.5.2.5 Principio de Publicidad

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal y la Constitución, todas las actuaciones en la administración de justicia serán públicas con algunas excepciones previstas en la ley, y este precepto tiene por objeto, proteger la integridad física o psicológica de las personas que intervinientes en una audiencia y sobre todo en el proceso, como por ejemplo cuando se ponga en riesgo la revelación indebida de datos protegidos o cuando se trate de delitos de naturaleza sexual. Por otra parte, también se debe considerar los preceptos internacionales emitidos en éste sentido, como por ejemplo, los emitidos por la Convención

Americana de Derechos Humanos a través de los cuales dispone que el proceso penal debe ser público, excepto en aquellos en los cuales es necesario garantizar los intereses de la justicia.

Éste principio también está consagrado dentro de los derechos del procesado, el mismo que ha sido previsto con la finalidad de que las actuaciones de los funcionarios puedan ser visibles, evitando de ese modo cualquier parcialidad o favoritismo a una de las partes; por lo que, la misma Constitución prevé casos de excepción de éste principio y estos se dan cuando se deba proteger la integridad de la víctima, ofendido, testigo o en fin de la persona que debe participar en una audiencia. La publicidad permite el control social no solo a la función Judicial sino a la Fiscalía General del Estado. Si bien existen diligencias reservadas e incluso audiencias de juzgamiento reservadas, esto no implica que la sentencia que se dicte en la causa también es reservada, toda sentencia es pública, a la que pueden acceder las partes procesales y el público en general.

2.5.2.6 Principio de Contradicción

Para analizar este principio fundamental que rige en todo proceso penal, civil, o administrativo, por cuanto constituye una de las garantías del debido proceso, es necesario citar el concepto del mismo y de acuerdo al Diccionario Jurídico de Cabanellas, indica:

“Constituyen la base de la convicción en gran parte de los interrogatorios de los reos o sospechosos” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2010, pág. 48).

La Constitución contempla el principio de contradicción, norma que es desarrollada en la ley procesal en el Art. 5 Num. 13 y a través de la cual se faculta a las partes el derecho a intervenir en todos los actos pre-procesales y procesales

que incorporen elementos de prueba, a contrarrestar y debatir las mismas; así como a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas. Por lo que, se puede afirmar que, a través de la aplicación de éste principio se traba la Litis, pues el proceso inicia con la intervención de las dos partes, accionante y accionado, los mismos que tienen en derecho para intervenir en cualquier parte del mismo y refutar o cuestionar los elementos que aporten cada uno de ellos al proceso.

2.5.2.7 Importantes Aspectos Constitucionales relacionados al empleo de la Tecnología.

Es importante mencionar un aspecto fundamental en el estudio del presente trabajo investigativo y esto es, respecto a las garantías constitucionales, por cuanto éste tema está íntimamente relacionado con la vulneración del principio de Contradicción, para ello es indispensable destacar lo que afirma el jurista Montaña:

“Hablar de garantías constitucionales no tiene sentido si no se habla de derechos. Los derechos son concebidos, desde los comienzos de la modernidad, como aquellas facultades o poderes subjetivos que se constituyen en los límites básicos al poder y a la acción del Estado” (Montaña, 2012, pág. 26)

Es necesario acotar que, la legislación ecuatoriana, lamentablemente no contempla reglas claras y específicas, en cuanto al empleo de ciertos medios tecnológicos durante el proceso penal o fases investigativas, menos aún, sobre el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación; por ello, es importante hacer referencia a la legislación de otros países, a fin de relacionar la realidad de aquellos con la problemática planteada; por cuanto no existe legislación exacta que nos ilustre en tal sentido, por ello, en Colombia por ejemplo, el juzgador debe

realizar una técnica de ponderación, ya que a simple vista, existiría una colisión entre los derechos de las partes que intervienen en un proceso.

2.5.2.8 Debido proceso

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho del debido proceso, el mismo que incluye las garantías básicas” (Asamblea Nacional Constituyente, 2011, pág. 34).

Disposición de la cual se desprende que la Fiscalía General del Estado en su investigación y los jueces al emitir sentencias, no deben lesionar el derecho de los sujetos procesales, principalmente de los acusados, razón por la cual es importante que la Asamblea Nacional, el Ministerio de Justicia, Consejo de la Judicatura y operadores de justicia, realicen un análisis sobre el nivel de tecnología utilizado en el sistema penal, así como de la política institucional de manejo de datos, con el fin de que los derechos de los ciudadanos no sean limitados o vulnerados por la aplicación de los modernos medios tecnológicos en la tramitación de las causas penales, toda vez que en el ámbito penal se encuentra en juego la libertad del ser humano.

“El juzgamiento de las controversias con el respeto irrestricto de las reglas y derechos establecidos en la Carta magna e instrumentos internacionales de derechos humanos. Es una garantía constitucional, de cuyo acatamiento depende la paz social y la seguridad jurídica no solo de las personas sino del propio país...” (Gordillo, 2015, pág. 146)

Por lo expuesto, el Debido Proceso, es un mecanismo que establece los pasos que se deben ejecutar para la solución de causas jurídicas, en la cuales es indispensable la aplicación de ciertas normas para obtener una resolución justa; es

decir, el Estado a través de sus operadores de justicia, deben imponer una sentencia por intermedio de un proceso que respete las garantías constitucionales y legales, solo así podrá considerarse un proceso equitativo; siendo innegable que en el país aún existe violaciones a los derechos de los ciudadanos, razón por la cual es necesario buscar mecanismos jurídicos para que aquellas garantías constitucionales sean respetadas.

“El debido proceso es por sí mismo un derecho, pero a su vez es también una garantía de todos los demás derechos constitucionales y legales. Principios constitucionales integradores del debido proceso, tales como los principios de legalidad, el derecho de defensa, al juez natural, a actuar pruebas o de contradicción tienen no solo un valor propio o autónomo, sino además un valor instrumental con relación a todos los demás derechos” (Grijalva Jiménez, 2012, pág. 238).

Por otro lado (Silva Calle, 2011) afirma que el debido proceso es un principio cuyo fin es el de vigilar por el cumplimiento de los derechos del ser humano en la convivencia dentro de la sociedad, de forma tal que, no exista abuso de poder por parte del Estado y sus diferentes organismos; por lo tanto, se debe respetar las normas que rigen en la aplicación de todo proceso sea en el área penal, civil u otros. Concordantemente, con la definición anotada, es importante citar lo que expone el jurista Hernández, respecto a éste principio:

“Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material, se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica” (Hernández Terán, 1999, pág. 39)

Se concluye afirmando que a través de la historia, el debido proceso se ha constituido en una verdadera garantía del Derecho Constitucional, esto con la

finalidad de frenar cualquier arbitrariedad o abuso que pudiera existir por parte de los operadores de justicia, en la ventilación de procesos judiciales y administrativos; por lo tanto al constituir una garantía constitucional prevista en la Carta Magna.

2.5.2.9 La Seguridad Jurídica

La Carta Magna prevé y garantiza el derecho que tenemos todas las personas a la tutela judicial efectiva y con el fin de asegurar tal garantía, se establece un conjunto de derechos como el de utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa. En virtud del derecho a la presunción de inocencia, en los procesos en que se enjuician hechos delictivos, Fiscalía debe aportar con prueba de cargo suficiente, obtenidos a través de medios idóneos legítimos.

Para asegurar el cumplimiento de los derechos, nacen las garantías, a través de las cuales se crea un instrumento de protección para la ciudadanía y por otro lado, limitativo de poder del Estado; garantías previstas en la Carta Magna y que son aplicables en todo el sector justicia. Por lo tanto, los operadores de justicia están limitados por una serie de principios, esto con la finalidad de evitar arbitrariedades y por ende garantizar la seguridad jurídica, pues es lógico que el legislador haya considerado que no existiría sentido asegurar otros derechos sino se garantiza que en los procesos exista respeto a los derechos fundamentales.

Para el jurista David Gordillo, (Gordillo, 2015) seguridad jurídica es “la garantía que el Estado como valor o atributo esencial brinda al ser social, de que su persona, bienes y derechos no serán vulnerados y que en caso de hacerlo, le serán protegidos y reparados, en la certeza de que su situación jurídica no será modificada sino a través de los procedimientos legalmente previstos”.

Por lo expuesto, las Garantías constituyen mecanismos previstos en la Constitución, a fin de que la ciudadanía goce efectivamente de sus derechos,

presentando las acciones pertinentes cuando sean vulnerados, ya que el fin principal de tales garantías es el de velar por el respeto a la Constitución. Fundamentos principales para que las garantías hayan adquirido gran importancia, puesto que no podrá existir sentencia justa si el camino para llegar a la misma está viciado, por lo tanto, dichas garantías deben ser respetadas desde la fase de investigación hasta la etapa de juicio.

2.5.2.10 Derecho a la Defensa

De acuerdo al Art. 76 de la Constitución de la República, son garantías del derecho a la Defensa, los siguientes: ...

“Ser escuchado en el tiempo y momento oportuno, con igualdad de condiciones” (Asamblea Nacional Constituyente, 2011, pág. 34)

“La indefensión principalmente se presenta en las actuaciones judiciales que violentando el ordenamiento jurídico garantizado en la Carta Magna de los Estados, impiden u obstaculizan la práctica de actos procesales tendientes a desvirtuar a los cargos que se le atribuyen a una persona natural o jurídica, o a una comunidad” (Gordillo, 2015, pág. 143).

De lo cual se desprende que la indefensión en contraposición al principio de legítima defensa, es aquella que vulnera el ordenamiento jurídico, transgrediendo los requisitos procesales y con los cuales acarrea una disminución de las posibilidades de una efectiva defensa; por lo tanto, incurrir en indefensión sería dar lugar a una nulidad de la investigación, lo cual lesiona el principio de celeridad procesal y con ello se sacrifica la justicia.

De acuerdo al precepto al actual vigente Código Orgánico Integral Penal, la Defensa ha adquirido la categoría de sujeto procesal, por lo que, en todas las etapas del proceso es indispensable contar un profesional en derecho que represente los intereses del procesado, pero sobre todo que vele por el cumplimiento de los derechos que le asiste. Con la participación activa de la defensa principalmente en la etapa probatoria donde se emplean medios tecnológicos, se contribuiría notablemente a que los derechos constitucionales no sean conculcados.

Además es importante referirnos a los testimonios que los acusados rinden por videoconferencia en la etapa de juicio, con lo cual estamos en desacuerdo, ya que ello implica una vulneración no solo al Derecho a la Defensa, sino al principio de Contradicción e Inmediación, razón por la cual, en los casos emblemáticos o de conmoción social, donde suelen ir a instancias Internacionales, los Jueces receptan en forma física y directa los testimonios.

De lo expuesto se afirma que no es suficiente con que el Estado cree políticas respecto a la prevención del delito, sino que existe la necesidad imperiosa de que el actual ordenamiento jurídico penal sea reformado, con el fin de que las modernas herramientas que ofrece la tecnología, sean útiles y eficientes en un proceso penal; caso contrario con la prevención del delito únicamente encontraremos efectos sociales no deseados tal como lo afirma Máximo Sozzo (Sozzo, 2014, pág. 37) “Cada estrategia de prevención del delito, en tanto forma de pensar y practicar, posee unos efectos sociales y culturales característicos. Este es el tercer elemento constitutivo de una estrategia. Se trata de las consecuencias queridas y no queridas”.

2.5.3 Definición de Términos

Derechos.- Se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.

Garantías.- Conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el Código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad.

Proceso.- Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento.

Víctima.- Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.

Principios.- Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.

Cámara de Gessel.-La **cámara de Gesell** es una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos.

Derechos Constitucionales.- Rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.

2.6 METODOLOGÍA

2.6.1 Modalidad

El desarrollo de este trabajo investigativo se fundamenta en un diseño muy conocido como es el cualitativo, ya que dicha modalidad no se efectúa con detalle; es decir, están expuestas a un ambiente determinado. Por lo tanto, el enfoque cualitativo, el diseño se crea a medida que se va planteando el problema y va progresando de acuerdo a la investigación de campo, por ende, está sujeta a variación a medida en que va desarrollando.

Se ha elegido ésta modalidad por cuanto a través del estudio de campo, sumando la experiencia, se demostrará que las modernas tecnologías de la información y comunicación lesionan las garantías del debido proceso y tomando en cuenta que uno de los fines de la investigación cualitativa que es establecer los pasos efectuados en el trabajo investigativo y con los cuales se obtendrá información valiosa sobre la problemática, a fin de realizar el respectivo análisis y demostrar la veracidad de la misma, consecuentemente se planteará las respectivas reformas.

2.6.2 Categoría

La categoría de ésta investigación es No – experimental, porque se utilizó el diseño descriptivo, explicativo del problema. Mediante estos se pudo conocer las causas del problema y las consecuencias que trae consigo el quebrantamiento de derechos Constitucionales.

2.6.3 Población

La población de conformidad con la delimitación geográfica de la presente investigación corresponde al Cantón La Libertad en el cual se ha tomado la población de 45 personas que corresponden a Defensores Públicos o Privados, los mismos que pueden ser intervinientes en un proceso penal.

2.6.3.1 Muestra

Se realizó la siguiente fórmula para calcular el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

A continuación se detalla el significado de cada letra:

n = Tamaño de la muestra.

N= Población

E = Error porcentual, para nuestro caso será igual a 0,05.

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{45}{0,0025 (45 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{45}{0,0025 (45) + 1}$$

$$n = \frac{45}{0.11 + 1}$$

$$n = \frac{45}{1.11}$$

$$n = 40.54$$

$$n = 41 \text{ personas.}$$

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
<p style="text-align: center;">El principio de Contradicción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador <p>Artículo 168.- Se aplicarán los siguientes artículos por parte de la Administración de justicia:</p> <p>...6. Los procesos deben ser sustanciados en todas las materias, etapas, instancias y diligencias llevadas a cabo, a través del sistema oral, basados en principios de contradicción, concentración y dispositivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico de la Función Judicial. <p>Artículo 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.</p> <p>En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico Integral Penal <p>Art. 5 .- Principios procesales.- Consta el derecho que tiene un ciudadano a un proceso penal, sin tener perjuicios de otros que se encuentra en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales avalados por el Estado o otras normas jurídicas, regidas por los siguientes principios:</p> <p>... 13. Contradicción: Los que son sujetos procesales, deben presentar en forma verbal, los argumentos a los que son asistidos, replicando los argumentos de otras partes procesales, presentando pruebas y contradiciendo las que se presenten en su contra.</p>	<p>N°.</p> <p>2</p> <p>2</p> <p>2</p> <p>2</p>	<p>N°.</p> <p>2</p> <p>2</p> <p>2</p> <p>2</p>

2.6.4 Métodos de Investigación

2.6.4.1 Métodos Teóricos

- **Análisis** del problema sintetizando cada consecuencia que acarrea el empleo de medios tecnológicos en la etapa probatoria del proceso penal; para evitar la vulneración de derechos de los sujetos procesales en el juzgamiento de delitos.
- **Deducción a partir de** las causas que podrían vulnerar los derechos de los sujetos procesales en el proceso penal, para subsanar los problemas que atraviesa la defensa técnica con la implementación de los medios tecnológicos en el juzgamiento de casos penales.
- **Inducción desde** el planteamiento de casos particulares para llegar al conocimiento general, de tal forma que se pueda formular reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto al empleo de medios tecnológicos en el proceso.
- **Síntesis del** estudio de las vulneraciones al Debido Proceso más comunes que se suscitan en el proceso penal, demostrando que existe una indebida aplicación del principio de Contradicción por parte de los operadores de justicia.

2.6.4.2 Métodos Empíricos

- **Cuestionario de Encuesta** dirigido a Defensores Públicos y Privados intervinientes en un proceso en materia penal, constituido por varias preguntas abiertas y cerradas dirigidas a determinar en que medida se ha vulnerado derechos por parte de los operadores de justicia; de tal forma que aquellas encuestas sean procesadas, analizadas y con los resultados plantear las soluciones que amerita la problemática. Este instrumento será fundamental en ésta investigación por cuanto permitirá

plasmar una reforma jurídica que evite la vulneración de los principios y derechos establecidos en la actual Constitución del Ecuador.

- **Guía Documental.-** Este método fue uno de los primordiales dentro de la investigación, ya que, a través del mismo se pudo obtener la información necesaria para poder desarrollar cada contenido de los capítulos propuestos en este proyecto sobre todo en la base teórica, de tal forma que el trabajo investigativo contribuya a evitar vulneraciones al debido proceso en las causas penales.

2.6.4.3 Procedimiento

De las Unidades de observación se colige que en el presente caso se debe dar cumplimiento directo en el proceso penal a un debido proceso como derechos que protegen a los ciudadanos por cuanto hasta la actualidad estos preceptos son incumplidos, lo cual es fundamental ya que de ello depende que exista una defensa eficiente; consecuentemente no se establecer que se ha cumplido con el debido proceso, cuando se ha atentado contra al derecho a la defensa, quebrantando preceptos constitucionales, los cuales deben ser acatados por la administración de justicia, preceptos que al tener jerarquía suprema, su aplicación debe ser directa e inmediata, para garantizar un goce efectivo de los derechos.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

3.1 RESULTADOS

En los resultados obtenidos se puede establecer que se ha cumplido con los objetivos planteados, formulando una salida o alternativa a la problemática materia de ésta investigación, la misma que se ha originado de la observación directa efectuada en las audiencias de juicio que se ventilan en el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Santa Elena, por el quebrantamiento del Derecho de Contradicción y Defensa que sufren los procesados con sus Defensores Públicos y Privados con la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la evacuación de la prueba; ante esta problemática se realizó un cuestionario de encuesta a los Defensores Públicos y Privados, siendo la muestra de 41 Abogados.

3.2 Análisis de Resultados de la Encuesta

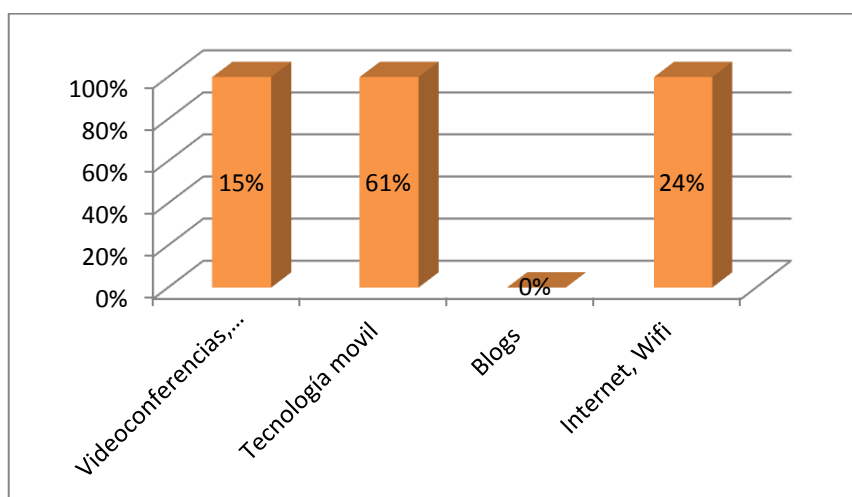
TABLA 1

PREG. 1 ¿Indique cuáles son los medios tecnológicos que utiliza con más frecuencia?			
ITEMS	VALORACION	F.I	%
1	Videoconferencias, audio conferencias	6	15%
2	Tecnología móvil	25	61%
3	Blogs	0	0%
4	Internet, Wifi	10	24%
5	Ninguna	0	0%
	TOTAL	41	100%

Fuente: Defensores Públicos y Privados

Autora: Blanca Alicia Gavilanes López

GRÁFICO 1



Análisis.- De los resultados obtenidos se desprende que el 61% de los profesionales encuestados utilizan con más frecuencia tecnología móvil; Internet se ubica en segundo lugar de utilización con frecuencia lo que equivale al 24%; mientras que las videoconferencias se encuentran en tercer lugar, lo cual representa el 15%; mientras que los blogs no son utilizados, por lo que representa el 0%.

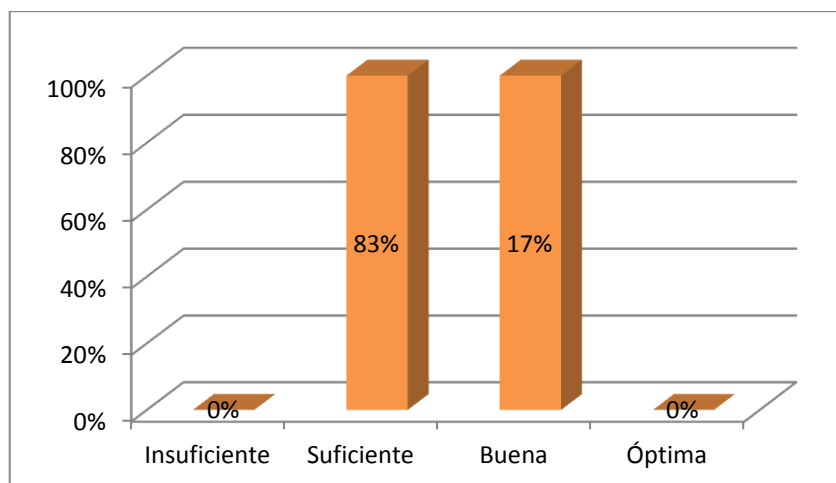
TABLA 2

PREG. 2.- Indique el grado de formación que ha recibido durante su formación estudiantil y profesional, respecto a las Tecnologías de la Información y Comunicación?			
ITEMS	VALORACION	F.I	%
1	Insuficiente	0	0%
2	Suficiente	34	83%
3	Buena	7	17%
4	Óptima	0	0%
	TOTAL	41	100%

Fuente: Defensores Públicos y Privados

Autora: Blanca Alicia Gavilanes López

GRÁFICO 2



Análisis.- De los resultados obtenidos se colige que el 83% de los profesionales encuestados han recibido una suficiente formación en el área tecnológica durante su formación estudiantil y profesional; mientras que el 17% han recibido una formación buena; en 0% se encuentran aquellos que han recibido una formación insuficiente y óptima en el área tecnológica.

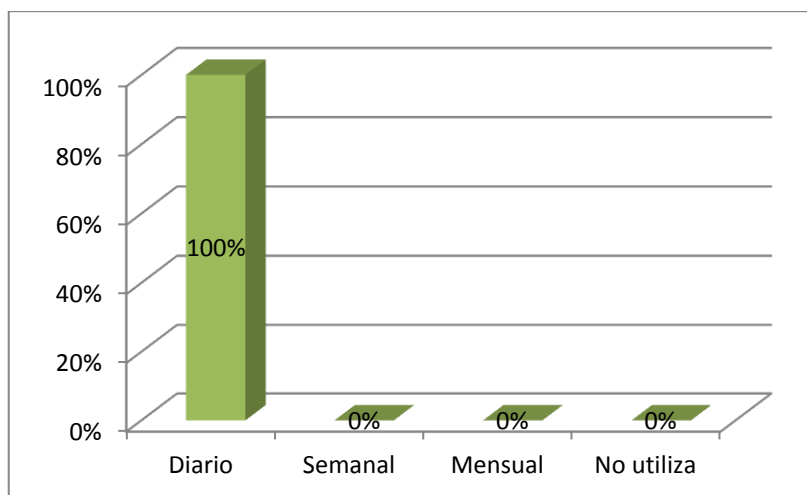
TABLA 3

PREG. 3.- ¿En su trabajo diario utiliza medios de Tecnológicos de Información y Comunicación?			
ITEMS	VALORACION	F.I	%
1	Diario	41	100%
2	Semanal	0	0%
3	Mensual	0	0%
4	No utiliza	0	0%
	TOTAL	41	100%

Fuente: Defensores Públicos y Privados

Autora: Blanca Alicia Gavilanes López

GRÁFICO 3



Análisis.- De los resultados obtenidos se colige que todos los profesionales encuestados utilizan las TIC's en su trabajo en forma diaria, lo que corresponde al 100%.

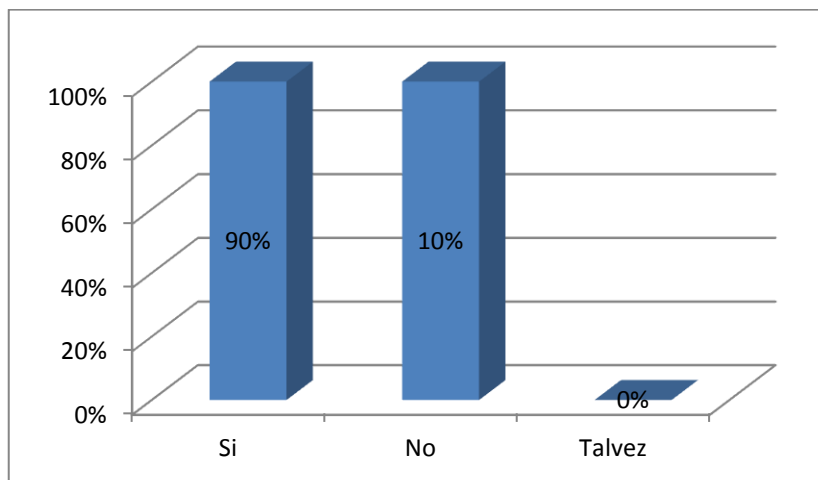
TABLA 4

PREG. 4.- ¿Considera que en el proceso penal es importante utilizar medios tecnológicos para mejorar el mismo?			
ITEMS	VALORACION	F.I	%
1	Si	37	90%
2	No	4	10%
3	Tal ves	0	0%
	TOTAL	41	100%

Fuente: Defensores Públicos y Privados

Autora: Blanca Alicia Gavilanes López

GRÁFICO 4



Análisis.- De los resultados obtenidos se colige que la mayoría de los profesionales encuestados consideran que **en el proceso penal es importante utilizar medios tecnológicos para mejorar el mismo**, criterio que representa el 90%; sin embargo, el 10% de los encuestados afirman lo contrario, es decir, que de acuerdo a ésta minoría, los medios tecnológicos no pueden ser un recurso importante para mejorar el proceso penal y por ende la labor de la justicia en ésta área.

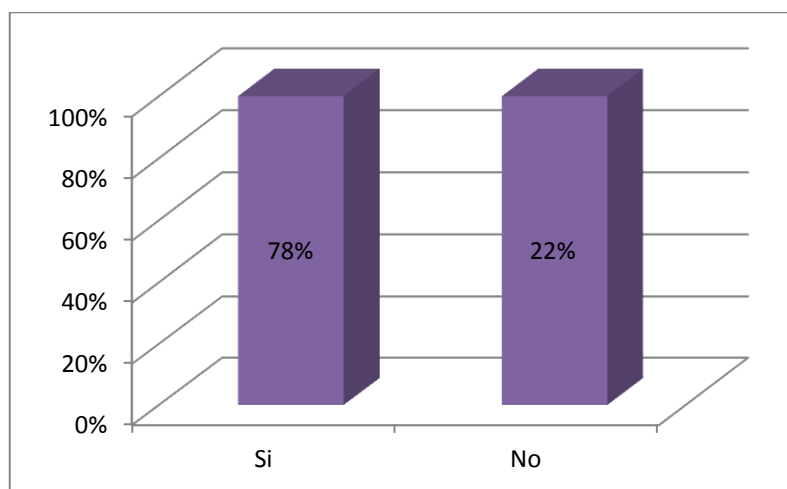
TABLA 5

PREG. 5.- ¿Considera usted que la aplicación de medios tecnológicos en la Instrucción Fiscal y etapa de Juicio, limita los derechos de los sujetos procesales?			
ITEMS	VALORACION	F.I	%
1	Si	32	78%
2	No	9	22%
	TOTAL	41	100%

Fuente: Defensores Públicos y Privados

Autora: Blanca Alicia Gavilanes López

GRÁFICO 5



Análisis.- De los resultados obtenidos se determina que la mayoría de profesionales encuestados afirman que **la aplicación de medios tecnológicos en la Instrucción Fiscal y etapa de Juicio, si limita los derechos de los sujetos procesales**, lo que representa el 78%; mientras que la minoría de los encuestados consideran que no, criterio que representa el 22%.

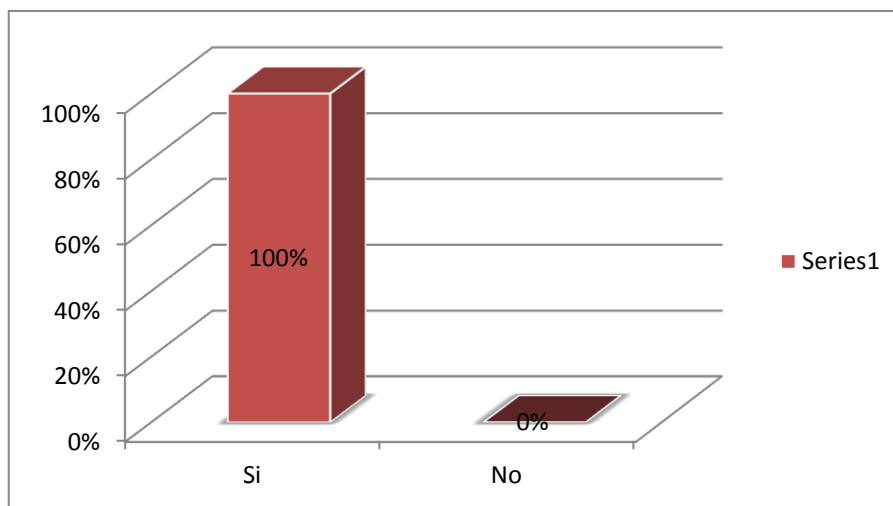
TABLA 6

PREG. 6.- ¿Cree usted que es necesario realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto a la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el juicio para no vulnerar el principio constitucional de Contradicción?			
ITEMS	VALORACION	F.I	%
1	Si	41	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	41	100%

Fuente: Defensores Públicos y Privados

Autora: Blanca Alicia Gavilanes López

GRÁFICO 6



Análisis.-De los resultados obtenidos se determina que en forma general, los encuestados a firman que es necesario realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto a la utilización a los medios tecnológicos utilizados en el juicio para no vulnerar el principio constitucional de Contradicción, criterio que representa el 100%; mientras que la minoría de los encuestados, que corresponde al 0% consideran que no.

CONCLUSIONES

- La etapa de juicio y todo el proceso penal debe desarrollarse cumpliendo estrictamente las garantías básicas del debido proceso establecidas en nuestra Constitución, por cuanto de ésta forma se contribuye a alcanzar una justicia transparente y en el proceso penal en particular a encontrar la verdad de los hechos, sin menoscabar los derechos de los sujetos procesales que intervienen en la causa, pues solamente con una investigación sólida, a través de prueba fehaciente y con herramientas jurídicas lícitas obtenidas dentro del proceso, los operadores de justicia podrá arribar y emitir una sentencia sin limitar los derechos de la ciudadanía.
- En la práctica diaria, durante la tramitación del proceso penal se ha podido evidenciar que, los problemas más comunes al aplicar las modernas tecnologías de la información y comunicación entran en colisión con las normas del debido proceso, son la limitación del principio de Contradicción, pues al permitir que los testimonios de los acusados sean receptados a través de videoconferencia, se quebranta el derecho a la defensa, ya que físicamente el acusado no está presente en el juicio y por lo tanto tampoco está asistido por un profesional del derecho; razón principal por la que se plantea una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal.
- Es innegable que los actuales medios tecnológicos que se utiliza en el proceso penal brinda ciertas ventajas, pero para que éstos tengan validez en el ámbito procesal penal, es necesario que se reforme en Código Orgánico Integral Penal, agregando normas relacionadas al uso eficiente y adecuado de la tecnología en la investigación; por cuanto los principios Constitucionales y Derechos de los sujetos intervinientes en un proceso penal, no pueden ser vulnerados a so pretexto de la existencia de un alto

índice delincencial y la política del Estado por cesar la criminalidad, pues es necesario incorporar métodos tecnológicos investigativos que permitan realizar una prolija investigación, sin lesionar a los sujetos procesales.

RECOMENDACIONES

- Las Instituciones Públicas y Privadas deben realizar seminarios de capacitación respecto a los últimos avances tecnológicos, de forma que los funcionarios tengan pleno conocimiento en ésta rama, pues de ésta forma se agilizaría notablemente los procesos de gestión, atención a la ciudadanía y procesamiento de la información; por cuanto en la actualidad todavía existen funcionarios que no tienen conocimientos en el área informática, hecho que perjudica el trabajo ágil y oportuno en las entidades judiciales, siendo los directamente afectados la ciudadanía.
- De los resultados de ésta investigación se desprende que es necesario realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal, a fin de incorporar normas claras y precisas, bajo los principios de taxatividad y legalidad que exige el Derecho Penal, respecto a los medios tecnológicos que pueden ser empleados en el proceso penal y el respectivo procedimiento para su aplicación, a fin de que el principio de Contradicción no sea vulnerado; considerando que una de las principales novedades sea la aplicación del principio de Contradicción al que las partes tienen pleno derecho ya que de esa forma también se garantiza el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.
- La Asamblea Nacional incremente en el Código Orgánico Integral Penal un capítulo acerca de delitos informáticos, en vista del desarrollo que tiene en la actualidad la tecnología a nivel mundial y nuestro país con su ordenamiento jurídico no puede quedar desamparado ante las nuevas formas de delinquir; por lo tanto, es indispensable dar la importancia que merece este tipo de delitos y con ello cubrir los vacíos que presente la norma penal, considerando las nuevas formas en que opera la delincuencia nacional e internacional y que éstos delitos no queden en la impunidad por no existir preceptos legales claros que permitan alcanzar un verdadera justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (s.f.). Recuperado el 22 de Noviembre de 2015, de www.oas.org: Convención Americana de Derechos Humanos http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- (Recuperado el 8 de Diciembre de 2015, de www.oas.org: Omeba, 2009, Argentina, Pag. 729. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.
- Aguirre, M. (2011). *El Fiscal y su rol en el Sistema Acusatorio Oral*. Loja: INDUGRAF.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Cep. Recuperado el 20 de octubre de 2015, de www.lexis.com.ec: eSilec Profesional, www.lexis.com
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Bogotá: Temis.
- Carvajal, P. (2007). *Causas de Impunidad en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Chamia, *La importancia de la prueba científica en el proceso penal* (pág. 46). Mexico: Mc Graw-Hill.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Derechos de libertad . En A. Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador* (pág. s.f). Montecristí.
- Corte Nacional de Justicia. (2014). *Revista Ensayos Penales*. Quito: Gaceta Judicial.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de f.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías. La Ley del mas débil*. Madrid: Trotta.
- Franco, E. (2011). *Fundamentos de Derecho Penal Moderno*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- García Falconí, R., Pérez Cruz, A., & Guevara Barcenas, A. (2014). El Proceso Penal, Derechos y Garantías en el Proceso Penal Tomo I. En R. García Falconí, A. Pérez Cruz, & A. Guevara Barcenas, *El Proceso Penal, Derechos y Garantías en el Proceso Penal Tomo I* (pág. 443). Lima: ARA.
- González, D. (2007). *Tecnologías de la Información y Comunicación*. Costa Rica: Leyer.
- Gordillo, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional*. Quito: Cep.
- Grijalva Jiménez, A. (2012). El Constitucionalismo en Ecuador. En A. Grijalva Jiménez, *El Constitucionalismo en Ecuador* (pág. 238). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

- Guarín Hernández, A. (2007). *La Prueba*. Bogotá: Florian.
- Hernández Sampieri, R. F. (2006). *Metodología de la Investigación Cuarta Edición*. Iztapalapa - México: McGRAW/Interamericana Editores S.A de C.V.
- Hernández Terán, M. (1999). *Revista Jurídica On line Facultad de Derecho Universidad Católica de Guayaquil*. Obtenido de Revista Jurídica On line Facultad de Derecho Universidad Católica de Guayaquil:
http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/1999/13-tomo-1/13_el_debido_proceso_en_el_marco.pdf
- Machicado, J. (19 de Febrero de 2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html>
- Montaña, J. (2012). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Quito: CEDEC.
- Naranjo, V. (2012). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. En V. Naranjo, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas* (pág. 528). Bogotá: TEMIS.
- Ph. D. Blacio Aguirre, G. S. (2013). *Guía Didáctica de Derecho Constitucional*. Loja: Ediloja Cía. Ltda.
- Porras, A. (2012). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Quito: CEDEC.
- Revista del Consejo de la Judicatura Justicia para todos*. (2015). Quito: CEP.
- Salgado, H. (2015). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Derechos Humanos y Justicia Constitucional*. Quito: CEP.
- Silva Calle, A. (28 de Octubre de 2011). *alexsilvacalle.blogspot.com*. Obtenido de alexsilvacalle.blogspot.com: <http://alexsilvacalle.blogspot.com/2011/10/el-debido-proceso-como-derecho-de.html>
- Sozzo, M. (2014). *Prevención del Delito*. Quito: PH Ediciones.
- Vaca, R. (2009). *Manual de Derecho procesal Penal*. Quito: Corporación Lexis.
- Zaffaroni, E. (2001). *Tratado de Derecho Penal*. Bogotá: EDIAR.
- Zambrano, A. (2014). *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavala, J. (2010). Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. En J. Zavala, *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica* (pág. 304). Guayaquil: EDILEX S.A.

ANEXOS

ANEXO 1

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, es deber del Estado, respetar y hacer respetar los derechos de las personas, en un marco de equidad, igualdad y seguridad jurídica, que garantice al ciudadano, un ambiente de paz, que le permita su normal desarrollo,

QUE, es deber y obligación del Estado, proporcionar al ciudadano, los medios que le faciliten alcanzar un buen vivir, a través de políticas de gobierno, encaminadas a evitar la impunidad y la desconfianza en el sistema de justicia penal, anteponiendo el interés colectivo al particular

QUE, el Artículo 16 de la Norma Suprema establece que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación,

QUE, el Artículo 169 prevé que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia bajo los principios procesales de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal,

QUE, la legislación procesal penal contenida en el Código Orgánico Integral Penal, no es clara en cuanto al empleo de las Tecnologías de la Información y al Comunicación, tanto en la Investigación del delito, así como, durante el proceso penal:

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Capítulo 1: DE LAS REFORMAS AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo Innumerado No. 1.- A continuación del numeral 8 del Art. 484, luego de la palabra valor, agréguese la siguiente frase que diga; *“Todos aquellos mecanismos tecnológicos que el Fiscal emplee durante la investigación para la obtención de elementos de convicción, deberán ser practicados siempre con la intervención de un perito en la materia, a fin de que se garantice la confiabilidad y pureza del medio empleado, así como los resultados obtenidos”*.

Artículo Innumerado No. 2.- En el Art. 502 Num. 10 a continuación de la palabra anticipados, incorpórese la siguiente frase que diga: *“y del procesado, siempre que garantice fidelidad y realidad en tiempo y espacio, con la colaboración de peritos profesionales en la materia de la Comunicación y Tecnología”*.

Artículo Innumerado No. 3.- A continuación del artículo 565 numeral 3, incorpórese el siguiente numeral: *“4.- Será indispensable la colaboración de un perito informático que asista al declarante al momento de efectuarse la diligencia, de forma que acredite fidelidad y eficacia en la comunicación con los sujetos procesales y los Juzgadores”*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Para los efectos de esta reforma, se incluyen los procesos, actuaciones, procedimientos de investigación y procesos penales que actualmente se tramitan.

Disposición Final: La presente ley reformativa, entrara en vigencia, inmediatamente luego de su promulgación, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Otorgado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince días de enero del 2016.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ANEXO 2

ENCUESTA DIRIGIDA A DEFENSORES PÚBLICOS Y PRIVADOS PROPUESTA

1. Indique cuáles son los medios tecnológicos que utiliza con más frecuencia:

Opciones	Nada	Poco	Normal	Mucho
Videoconferencias, audioconferencias				
Tecnología móvil: PDA, audio, celulares				
Blogs.				
Internet, Wifi.				

2. Indique el grado de formación que ha recibido durante su formación estudiantil y profesional, respecto a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Insuficiente	
Suficiente	
Buena	
Optima	

3. ¿En su trabajo diario utiliza medios de Tecnológicos de Información y Comunicación?

Diario	
Semanal	
Mensual	
No utiliza	

4. **¿Considera que en el proceso penal es importante utilizar medios tecnológicos para mejorar el mismo?**

Si	
No	
Tal vez	

5. **¿Considera usted que la aplicación de medios tecnológicos en la Instrucción Fiscal y etapa de Juicio, limita los derechos de los sujetos procesales?**

Si	
No	

6. **¿Cree usted que es necesario realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto a la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el juicio para no vulnerar el principio constitucional de Contradicción?**

Si	
No	



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Blanca Alicia Gavilanes López, con C.C: 0603500448 autor(a) del trabajo de titulación: ***Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación frente al principio constitucional de Contradicción en el Proceso Penal Ecuatoriano***, previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de junio del 2016

f. _____

Nombre: Blanca Alicia Gavilanes López

C.C: 0603500448

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación frente al principio constitucional de contradicción en el Proceso Penal Ecuatoriano.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Gavilanes López, Blanca Alicia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo; Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Master en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de junio del 2016	No. DE PÁGINAS:	56
ÁREAS TEMÁTICAS:	Principios Constitucionales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	TECNOLOGÍAS – COMUNICACIÓN– PRINCIPIOS – PROCESO PENAL – PRUEBA.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo se ha efectuado con la finalidad de analizar criterios constitucionales sobre la aceptación o rechazo de las modernas tecnologías de la información y comunicación, en el proceso penal ecuatoriano, en cuanto a la limitación o vulneración del principio de Contradicción, toda vez que, con la utilización de la tecnología, la investigación criminal tiende a mejorar; sin embargo, existe el riesgo, de que los principios a los cuales debe estar sujeto un proceso, sean lesionados y con ello los derechos fundamentales de los ciudadanos.</p>			

Se ha realizado un estudio de los medios tecnológicos que actualmente se utiliza y de aquellos que podrían ser aplicados en el proceso penal; por lo que, se ha planteado la necesidad urgente de que el ordenamiento penal debe ser sujeto de una reforma para que la implementación de tales herramientas no conculquen los derechos de los sujetos procesales. El estudio también implica la importancia del tema, razón por la cual los operadores de justicia deben recibir la respectiva capacitación y concienciación sobre los beneficios que estas herramientas tecnológicas brindan, no solo para ellos, sino para los usuarios del sistema de justicia.

En la presente investigación se destaca el rol fundamente del órgano investido de la facultad de investigar, la Fiscalía General del Estado, así como el rol de los Jueces y de la Defensoría Pública, quienes al intervenir en un proceso penal pueden utilizar medios tecnológicos probatorios, con los cuales se efectúe un debido proceso, es decir, velando por el cumplimiento de una serie de principios establecidos en la Constitución, siendo uno de estos, el Principio de Contradicción.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0986175435	E-mail: blanky.alicia@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tнуques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	